

## **CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LA ENTIDAD DEPORTIVA “CLUB DE VOLEIBOL CUESTA PIEDRA”**

---

### **REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE:** El Excmo. Sr. Alcalde Don José Manuel Bermúdez Esparza, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo preceptuado en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local”.

**DE OTRA PARTE:** D. Juan Francisco Hernández Plasencia, D.N.I. 42024602Z, quién interviene en calidad de Presidente de la entidad deportiva CLUB DE VOLEIBOL CUESTA PIEDRA, con C.I.F. G-38203501 según se acredita mediante certificación expedida por la Sra. Secretaria de dicha Entidad deportiva D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Hernández Plasencia.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

### **MANIFIESTAN:**

**Primero.-** El Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejerce funciones en relación a las competencias municipales en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. El club de Voleibol Cuesta Piedra, participa en la Superliga femenina 2 con el equipo Cuesta Piedra Santa Cruz, consiguiendo con el fomento de la labor desarrollada por dicho club, además de la promoción del deporte y de los principios y valores que atesora, la implementación del deporte femenino, ayudando al estímulo de la igualdad en el mundo del deporte, objetivo de gran relevancia al tener presente que la participación de las mujeres en el ámbito deportivo es todavía inferior a la masculina.

**Segundo.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, 2020-2021, recoge entre sus líneas de actuación, la C5024-09 que se concreta en una subvención nominada por importe de 9.000 € a favor del club deportivo de Voleibol Cuesta Piedra.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2021 consta como subvención nominativa una ayuda económica a favor del Club de Voleibol “Cuesta Piedra “por importe de nueve mil euros (9.000 €).

**Tercero.-** El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**Cuarto.-** Se ha acreditado que la entidad beneficiaria “Club de Voleibol Cuesta Piedra” con C.I.F. G-38203501, no está incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, previstas en el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo acreditado estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, así como no ser deudor de reintegro de otras Administraciones Públicas.

En aplicación de esta normativa, se formaliza el presente **CONVENIO**, con sujeción a las siguientes:

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife concede a la entidad deportiva, Club de Voleibol Cuesta Piedra” con C.I.F. G-38203501, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias bajo el número 413-35/87 A, una subvención de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €) para la financiación de los gastos específicos ocasionados por su participación en categoría de ámbito nacional durante el ejercicio 2021.

La aportación de este Ayuntamiento tendrá carácter máxima, por lo que cualquier gasto que exceda de dicha aportación será por cuenta de la entidad beneficiaria.

La presente subvención será compatible con otras ayudas tanto públicas como privadas, no obstante, en el caso de que el importe de las subvenciones públicas concedidas por las Administraciones Públicas a esta entidad deportiva, superara el coste total de la actividad subvencionada, la cuantía de esta subvención se reducirá proporcionalmente, en función del porcentaje que represente esta ayuda el coste total del proyecto.

##### **SEGUNDA.- CUANTÍA Y PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:**

Se trata de una subvención nominativa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ascendiendo su cuantía al importe total de 9.000 euros (nueve mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria C5024.34120.48503. Con referencia C5024-09, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 2020-2021.

De conformidad con el artículo 34 de la LGS, en lo referente al procedimiento de aprobación del gasto y pago: “1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas”.

Asimismo, el apartado cuarto del artículo 34 de la LGS, establece que “Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán

suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada”.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En virtud de lo expuesto en el art. 34 LGS, se determinará que el pago de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

Mediante un abono anticipado del importe de 9.000 € para sufragar el 100% de los gastos. Después de recibida la subvención, la cantidad percibida deberá ser justificada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de Tres (3) Meses contados a partir del día siguiente al de su libramiento. No obstante, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en el supuesto de que se entreguen los fondos públicos con carácter previo a la finalización de la actividad, el plazo de justificación será de Tres (3) Meses contados a partir del día siguiente al de finalización de la actividad subvencionada”.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social. A estos efectos, obran en el expediente certificados telemáticos de cumplimiento de los citados requisitos.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

-Realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todos los soportes utilizados por la entidad.

-Incluir los logotipos oficiales de Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Deportes, en todos los soportes de comunicación corporativa o comercial utilizados por esta entidad, para la promoción y difusión de la actividad (equipación de juego y complementaria, publicidad, documentos oficiales, folletos, página web, cartelería, entradas, etc.).

-Incluir los logotipos mencionados en la estipulación 4.b), en un espacio publicitario preferente en las instalaciones deportivas de la ciudad donde se celebren los encuentros oficiales y no oficiales durante el ejercicio 2021.

-Ayudar a la promoción y difusión de la práctica deportiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife mediante la participación de esta entidad deportiva y sus miembros en aquellas actividades que le requiera el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o cualquier otro servicio del mismo.

#### **CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del periodo de realización de las actividades, comprendiendo los siguientes:

- a) Gastos de personal: Pago a jugadores, técnicos y demás personal del Club.
- Personal con nóminas: Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor, justificante bancario de su abono, y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes al periodo subvencionado.

Se justificará la retención de ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

- Honorarios profesionales: Se justificará con las minutas de honorarios junto con el recibí o el adeudo bancario.
- b) Gastos de desplazamientos  
Entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte

Con carácter general, se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas siguiendo los requisitos legales previstos en el art. 6 y siguientes del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Gastos de transporte.

Con carácter general, los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas con todos los requisitos legales.

- d) Gastos federativos

Se incluyen en este apartado, las cuotas de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares.

- e) Gastos de material deportivo

En dicho apartad se incluyen también los gastos derivados de la adquisición de equipaje deportivo.

Todo ello, sin perjuicio de que a la hora de justificar los gastos, será suficiente acreditar que el importe de la subvención se ha destinado a alguno de los mismos.

#### **QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**

1º. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en la cláusula séptima del presente convenio.

2º. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN**

La forma elegida para justificar la presente subvención será a través de una **Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto**, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que a tenor de sus artículos 72 y 73.

La Cuenta Justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria final detallada de la actividad, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos y acredite la vinculación del gasto realizado con la finalidad prevista en este Convenio.
- b) Certificado del preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

- c) Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario en aquellos gastos que así lo requieran.
- f) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas de la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositado en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.
- g) Originales o copias compulsadas de certificados o extractos bancarios del pago mediante transferencia o, en su caso, documento bancario acreditativo del pago mediante tarjeta o cheque nominativo.

**SÉPTIMA.-** El plazo de vigencia de este Convenio será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.

**OCTAVA.-** Procederá la revocación y posterior reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas, y en particular los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excuso, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
- h) La no presentación de la documentación exigida en la condición cuarta relativa a la Cuenta Justificativa.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

**NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:**

Conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza no lucrativa de la entidad subvencionada queda exonerada de la constitución de garantía.

**DÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR:**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

**UNDÉCIMA.- BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Servicio de Deportes remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones información sobre subvenciones concedidas, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión del programa o proyecto subvencionado.

**DUODÉCIMA.-** En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –RLGS; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005); el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2019; las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

**DECIMOTERCERA.-** La competencia para la formalización del presente convenio, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, recae en el Excmo. Sr. Alcalde conforme a lo preceptuado en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.